

MODELO DE PROPOSICION.

Presidente de la Junta de Reales Almonedas. N. N. vecino de .... habita calle de .... ofrece comprar el casco del cañonero «Bogeador», bajo la cantidad de .... (en letra) y con entera sujecion de condiciones.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos de esta Capital la cantidad de pfs. 52'92, importe del que expresa la condicion 7.ª del citado pliego. (Fecha y firma del interesado.)

Es copia, M. Torres. 2

El dia 16 de Julio próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, la venta del casco y efectos de la goleta «Sirena», con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta en esta continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 17 de Junio de 1889.—Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas, Propiedades y Aduanas.—Pliego de condiciones que relata esta Administracion Central de Rentas y Propiedades, para la enagenacion en subasta pública del casco y otros efectos de la goleta «Sirena», dada de baja en la lista de los buques de la Armada segun se preceptúa en el Real Decreto de 25 de Diciembre de 1884.

1.ª La Hacienda vende en pública subasta el casco y varios efectos de la goleta «Sirena».

2.ª La venta se efectuará con arreglo al avalúo practicado por la jefatura de armamentos del Arsenal de Cavite, bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 10.280, siendo el detalle en esta forma:

250 toneladas de madera á pfs. 15 la tonelada.	3.750
300 kilóg. laton en plancha á 0'30 kilóg.	1.290
1.500 id. cobre en cabilla á pfs. 0'30 el id.	450
5.000 id. en bronce en piezas á pfs. 0'30 el id.	1.500
10.000 id. hierro dulce viejo á 0'30 el id.	300
7.000 id. id. fundido id. á 0'01 el id.	70
Calderas.	
4.000 kilóg. hierro forjado viejo á 0'03 kg.	420
Máquina.	
1.500 kilóg. cobre en tubos á 0'30 el kg.	450
3.500 id. bronce en piezas á 0'30 el id.	1.050
10.000 id. hierro forjado viejo á 0'03 el id.	300
20.000 id. id. fundido id. á 0'01 el id.	200
Demás efectos de cargo.	

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el dia y hora que señale la Intendencia general.

4.ª Constituida la Junta, principiará el acto de la subasta á la hora señalada, dándose á los licitadores el plazo de diez minutos para presentar los pliegos de sus proposiciones.

5.ª No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentacion de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son españoles ó extranjeros, y la patente de capitacion si fuesen chinos con sujecion á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de 8 de Noviembre siguiente.

6.ª Las proposiciones se harán por escrito con entera sujecion al modelo que á continuacion se inserta y se extenderán en papel del sello 10.º expresándose en letra y guarismo la cantidad total que se ofrece por el casco y efectos que se subastan. Dichas proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado indicándose además en el sobrescrito la correspondiente asignacion personal.

7.ª Para tomar parte en la licitacion será requisito indispensable ser mayor de 25 años de

edad y haber consignado en la Caja de Depósitos con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 31 de Julio de 1883, la cantidad de pfs 514 como 5 p<sup>3</sup> del valor de tasacion del citado casco y efectos

8.ª Este mismo depósito servirá como garantía hasta que transcurrido el plazo de diez dias desde la adjudicacion definitiva, en el cual debe quedar satisfecha por el rematante la cantidad importe del remate.

9.ª Conforme vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas, el Presidente dará número ordinal á los admisibles, haciendo rubricar el sobrescrito al interesado

Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

10. Trascurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura y escrutinio de las proposiciones por el orden de su numeracion, leyéndolas el Presidente en alta voz y tomando el actuario nota de cada una de ellas.

11. El licitador á cuyo favor se adjudique el dicho casco y efectos, satisfará el importe del remate en el término de diez dias, contados desde el siguiente al en que se le notifique la aprobacion definitiva. El casco y efectos que lará en poder de la Hacienda en concepto de garantía hasta que el comprador justifique haber satisfecho el total importe del remate.

12. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones, que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejoré más su proposicion. En el caso de que ninguno de ellos se prestase á conceder beneficio ó mejora alguna, se hará la adjudicacion en favor de aquel de ellos cuyo pliego lleve el número ordinal menor.

13. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género acerca de la subasta sino para ante la Intendencia general despues de celebrado el remate, salvo sin embargo la via contencioso administrativa.

14. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá el rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual se descontará de la total cantidad en que se ramate el casco y efectos, puesto en venta: los demás documentos de depósito serán devueltos en el acto á los interesados.

15. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta, que firmarán los vocales de la Junta y en tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará á la aprobacion de la Intendencia general.

16. Hecha la adjudicacion, se notificará en forma al rematante.

17. Cuando el rematante no cumplierse con las condiciones del contrato en el término que se señala, se tendrá por rescindido el mismo á su perjuicio. Los efectos de esta declaracion serán:

1.º Condenacion del rematante á la pérdida del depósito del 5 p<sup>3</sup>, que se ingresará definitivamente en el Tesoro público.

2.º Celebracion de nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del 1.º al 2.º

3.º Que satisfará tambien los perjuicios que se hubieran irrogado al Estado por la demora del servicio.

18. En la ejecucion y venta de los bienes inmuebles en que haya de hacerse efectiva la responsabilidad del rematante, se procederá sumariamente y por la vía de apremio con arreglo á lo que para la recaudacion de las rentas y créditos del fisco se establecen las leyes é Instrucciones vigentes de Hacienda.

19. Las cuestiones que pudieran suscitarse acerca del cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos del contrato, se resolverán gubernativamente con arreglo á lo dispuesto en la instruccion

de 25 de Agosto de 1858.

20. La entrega al rematante del casco y efectos se verificará en el Arsenal de Cavite, en cuyas aguas se halla fondeado, obligándose el mismo á retirarlo de las mismas en las 48 horas en que le fué entregado por las autoridades de Marina.

21. El expediente en que consta la valoración del casco y efectos de que se trata estará de manifiesto en la Escribanía de Hacienda hasta el dia de la subasta, y las personas que deseen interesarse en la licitacion, podrán examinar y reconocer el casco en el dicho Arsenal de Cavite todos los dias no feriados á horas hábiles de oficina.

Manila, 18 de Marzo de 1889.—Luis Sagües.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas

Don N. N. vecino de .... habita calle de .... ofrece comprar el casco y efectos de la goleta «Sirena» bajo la cantidad de .... (en letra) y con entera sujecion al pliego de condiciones.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos de esta Capital, la cantidad de pfs 514 importe del 5 p<sup>3</sup> que expresa la condicion 7.ª del citado pliego.

Fecha y firma del interesado.

Es copia, Miguel Torres.

En virtud de decreto de la Intendencia general de Hacienda, se suspende la subasta anunciada para el 26 del actual referente á la venta de las anclas y cadenas existentes en el Arsenal de Cavite.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento. Manila, 22 de Junio de 1889.—Miguel Torres.

El dia 16 de Julio próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Pampanga, el servicio de las obras de sustitucion del tramo de madera ruidoso del puente sobre el estero de la plaza en el camino de Pangua á San Fernando de dicha provincia, bajo el tipo en progresion descendente de 6076 pesos, 9 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm 99 de fecha 11 de Abril último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 18 de Junio de 1889.—Miguel Torres.

El dia 16 de Julio próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la Subalterna de la provincia de Bulacan, el servicio de adquisicion y acopio de los materiales necesarios ó sean 8750 metros cúbicos de grava para las obras de reparacion necesarias en el trozo del camino general á Nueva Ecija, comprendido entre el barrio de Maguinao, jurisdiccion de San Rafael, y el rio Galan, bajo el tipo en progresion descendente de 16.843 pesos, 75 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 93, de fecha 5 de Abril último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 17 de Junio de 1889.—Miguel Torres. 2

El dia 16 de Julio próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Cavite, el servicio de las obras de construccion de un ponton sobre el arroyo Ilat, en la calle Real de Naic, de dicha provincia, bajo el tipo en progresion descendente de 1719 pesos, 53 cént. y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 99 de fecha 11 de Abril último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 18 de Junio de 1889.—Miguel Torres. 2

El dia 16 de Julio próximo, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon

de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana el servicio del arriendo por un trienio de la renta del 6.º grupo del juego de gallos de esta provincia de Manila, bajo el tipo en progresion ascendente de 11.199 pesos, 99 céntimos, con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 130 de fecha 14 de Mayo último.

La hora para la subasta de que se trata, se registrará por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 18 de Junio de 1889.—Miguel Torres. 2

El dia 16 de Julio próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de la Pampanga, el servicio de las obras de reparacion del puente sobre el estanque de Betis, término de Guagua, de dicha provincia, bajo el tipo en progresion descendente de 4846 pesos, 17 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 99 de fecha 11 de Abril último.

La hora para la subasta de que se trata, se registrará por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 18 de Junio de 1889.—Miguel Torres. 2

El dia 16 de Julio proximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Matias Concha, enclavado en el sitio denominado Ragan, jurisdiccion del pueblo de Tumauni de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 217 pesos, 50 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 13 de fecha 13 de Enero último.

La hora para la subasta de que se trata, se registrará por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 12 de Junio de 1889.—Miguel Torres. 2

El dia 16 de Julio próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Roque Lagaddu enclavado en el sitio denominado Aquilay, jurisdiccion del pueblo de Tumauni de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 205 pesos, 68 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 13 de fecha 13 de Enero último.

La hora para la subasta de que se trata, se registrará por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 13 de Junio de 1889.—Miguel Torres. 1

El dia 16 de Julio próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, el servicio del arriendo por un trienio de la renta del primer grupo del juego de gallos de esta provincia de Manila, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se registrará por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos.

Manila, 11 de Junio de 1889.—Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas, Propiedades y Aduanas de Filipinas.

Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta pública ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el arriendo del juego de gallos del primer grupo de dicha provincia, compuesto de los pueblos de Tondo, Binondo, S. José (Trozo) y Sta. Cruz, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion del servicio público.

Obligaciones de la Hacienda

- 1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda la renta del juego de gallos del primer grupo de la provincia de Manila, bajo el tipo en progresion ascendente, de 6.552 pesos, 31 cént.
- 2.ª La duracion de la contrata sera de tres años, que empezarán á contarse desde el dia en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto la contrata no hubiere terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el dia siguiente al del fincamiento de la anterior.
- 3.ª En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del Contratista

- 4.ª Introducir en la Tesoreria Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Manila, por meses anticipados, el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo dia en que haya de posesionarse el Contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo dia en que vence el anterior.
- 5.ª Se garantizará el contrato con una fianza, equivalente al 10 por 100 del importe total del servicio que debe prestarse, en metálico ó en valores autorizados al efecto.
- 6.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere de v. r. del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilacion, pero si ésta excediese de quince dias, se

dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

- 7.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.
- 8.ª La construccion de las galleras será de su cargo, y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todos un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilacion, d-cencia y demás indispensables.
- 9.ª El establecimiento de éstas, tendrá lugar dentro de la poblacion ó á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó casa Tribunal, pero de ningun modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.
- 10.ª El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.
- 11.ª Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.
- 12.ª Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los dias siguientes:
  - 1.º Todos los domingos del año.
  - 2.º Todos los demás dias que señala el almanaque con una cruz.
  - 3.º El lunes y martes de Carnestolendas.
  - 4.º El tercer dia de cada una de las Pascuas del año.
  - 5.º Tres dias en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.
  - 6.º En los dias y cumpleaños de SS. MM. AA.
  - 7.º En las fiestas Reales que de órden superior se celebren el número de dias que conceta la Intendencia.
- 13.ª Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicacion del apartado 5.º de la condicion anterior, se le permitirá el brar los tres dias de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras, en el más inmediato en que exista, correspondiente al mismo grupo ó contrafa.

En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con cuarenta y cinco dias de anticipacion al en que ha de verificarse la fiesta á la Administracion Central de Rentas y Propiedades por conducto de la depositaria de Hacienda de la provincia.

Tan luego las Administraciones depositarias de Luzon reciban la instancia del contratista, reclamarán inmediatamente de los RR. CC. Parrocos y Gobernadores noticias precisas y exactas que justifiquen ser cierto lo que exponga el contratista.

Leno de este requisito, elevará con su informe favorable ó negativo al ex resado Centro de Rentas y Propiedades el incidente formado al efecto.

Los contratistas de las provincias de Visayas y Mindanao que no tienen levantada galleras en el pueblo donde se celebra la festividad del Santo Patrono, ocurrirán con diez dias de anticipacion al en que ha de verificarse la fiesta, á la Administracion provincial respectiva.

Los Administradores de las citadas Islas de Visayas y Mindanao en vista de las solicitudes que reciban con tal motivo, formarán un incidente como se indica anteriormente.

14.ª Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los Domingos de cuaresma que deberán cerrarse á las dos de la tarde.

15.ª Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las galleras en el dia siguiente hábil. Igualmente se hará esta transferencia cuando uno ó más dias de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiestas de una cruz.

16.ª Fuera de los dias que se determina en el artículo 12 con la aclaracion del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohibe abrir galleras ni jugar gallos en ningun otro del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17.ª El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas en los dias, y horas designados en los artículos 13, 14 y 15.

18.ª Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el corre pondiente pape sellado y sellos de derechos de firma.

19.ª El asentista se atendrá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real órden de la misma fecha, así como tambien á las demás superiores disposiciones que no se hallen derogadas respecto á los extremos que no se encuentren expresados en este pliego, y á las que no resulten en oposicion con estas condiciones.

20.ª Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extension de la escritura, que dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato, así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.

21.ª Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen, continuarán el servicio, bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22.ª En el caso de que al terminar esta contrata no hubiere podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

23.ª Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantia no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por administracion á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

24.ª Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administracion de Hacienda pública de Manila, la cantidad de 3077 pesos, 61 céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

25.ª La calidad de mestizo chino, ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

26.ª Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.ª, firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

27.ª Al pliego cerrado deberá acompañarse el depósito de que habla la condicion 24.

28.ª No se admitirá proposicion alguna que altere el presente pliego de condiciones, á excepcion del que es el del tipo en progresion ascendente.

29.ª No se admitirán despues mejoras de ninguna especie al todo ó parte alguna del contrato. En caso de promoverse algunas reclamaciones, deberán dirigirse á la autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas instancias compete resolver las que se susciten en relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar de esta resolucion al Tribunal contencioso administrativo.

30.ª Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones, como las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por uno de los autores de ellas, solo entre los autores de ellas adjudicándose al que mejor ó más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguna de las que hicieron las más ventajosas que resultaron iguales, se hará la licitacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número menor.

31.ª Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la condicion oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, en virtud de escritura del contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos demora á los interesados.

32.ª Esta subasta no será aprobada por la Intendencia hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, y cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los Señores compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista el incumplimiento del contrato, no le relevará esta circunstancia de las obligaciones contraidas, pero si esta rescision ó incumplimiento del servicio, quedan advertidos los licitadores contratistas de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administracion Central de Propiedades un pliego de sello tercero y tres sellos de derechos de firma por un peso cada uno, para la extension del título que le corresponde.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentacion de la cédula acreditada la personalidad de los licitadores, si son Españoles Extranjeros y la patente de Capitation, si fuesen chinos, sujecion á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 1.º de Junio de 1889.—El Administrador General Luis Sagües.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don . . . vecino de . . . ofrece tomar á su cargo por término de . . . años el arriendo del juego de gallos de la provincia de Manila, grupo, por la cantidad de . . . pesos . . . céntimos, con estricta sujecion al pliego de condiciones puesto en Manila.

Acompaña por separado el documento que acredita haber puesto en la Caja de Depósitos la cantidad de . . . pesos . . . céntimos; importe del cinco por ciento que expresa la condicion del referido pliego.

Manila de . . . de 188

Es copia, M. Torres.

Providencias judiciales

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del Juzgado de Quiapo, recaida en la causa núm. 331 contra Faustino Bas, por robo, se cita, llama y emplaza al ofendido Casimiro Fardin, criado que fué del súbdito inglés, D. Guillermo de S. M. vecino de la calle Gastambide núm. 17, del rabal de Sampaloc, para que dentro del término de nueve dias, contados desde la publicacion de este anuncio, se presente en este Juzgado fin de ampliar su declaracion en la citada causa; apena que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Juzgado de Quiapo y Escribania de mi cargo á 18 de Junio de 1889.—Bonifacio Briones.

Don Ricardo Ricafort y Sanchez, Juez de primera instancia en propiedad del Distrito de Binondo, que de estar en el ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano de este distrito, cito, llama y emplazo al procesado don Gavino Velarmino, indio, soltero, de 30 años de edad, nacido en Calamba de la provincia de la Laguna, vecino y empleado en la cabecera núm. 11 del arrabal de Sampaloc, para que dentro del término de 30 dias contados desde la publicacion de este edicto, se presente en dicho Juzgado con la cárcel pública de Binbid, á prestar la amplificacion de la cédula de libertad de la causa núm. 6777 que se instruye por conducto de condena é infidelidad en la custodia de un preso, aperebido que de no verificarlo dentro del espresado plazo le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en el Juzgado de Binondo á 18 de Junio de 1889.—Rafael G. Llanos.—Por mandado de su Sria., Rafael G. Llanos.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del Distrito de Binondo, dictada en la causa núm. 6798 que se instruye por hurto, se cita, llama y emplaza al testigo ausente Julian Castellan, (a) Pinales, vecino que fué del pueblo de Calococan, para que dentro del término de 9 dias, contados desde la publicacion de este edicto, comparezca en el Juzgado á rendir su declaracion en la mencionada causa, aperebido que de no hacerlo dentro del espresado plazo, se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Binondo á 18 de Junio de 1889.—Rafael G. Llanos.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del Distrito de Binondo, dictada en la causa núm. 6798 que se instruye por hurto, se cita, llama y emplaza al testigo ausente Julian Castellan, (a) Pinales, vecino que fué del pueblo de Calococan, para que dentro del término de 9 dias, contados desde la publicacion de este edicto, comparezca en el Juzgado á rendir su declaracion en la mencionada causa, aperebido que de no hacerlo dentro del espresado plazo, se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Binondo á 18 de Junio de 1889.—Rafael G. Llanos.

Don Mariano Izquierdo y Gonzalez, Juez de primera instancia en propiedad del Juzgado del distrito de Tondo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano de este distrito, cito, llama y emplazo á D. Pedro Garcia, vecino, Escribano que fué de dicho Juzgado, para que por el término de 30 dias, contado desde esta fecha se presente en el mismo á contestar á los cargos que contra él resultan en la causa núm. 2588 sobre malversacion de caudales públicos, y que de hacerlo así le oír y administraré justicia y en el contrario sustanciaré y determinaré la causa en su ausencia rebeldía parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Así mismo ruego y encargo á las demás autoridades se señalen al aprehension, captura y remision en su caso á este Juzgado, de dicho procesado.

Dado en el Juzgado de Tondo á 10 de Junio de 1889.—Mariano Izquierdo.—Por mandado de su Sria., Gonzalo Reyes.